

AUTO

Radicado N° 700013121003-2014-00189-00

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: INVERSIONES TURISTICAS EL CAMPANO LTDA Y REPRESENTACIONES DEL GOLFO LTDA.
Demandado: JAVIER MARTIN RUBIO RODRÍGUEZ

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, otrora perteneciente al Distrito Civil Especializado de Cartagena, al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, adscrito al Distrito Civil Especializado de Bogotá, a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando a su vez la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, de conformidad a lo señalado en el parágrafo 2 de su artículo 2°, se procederá a avocar el conocimiento del presente trámite.

Ahora bien, en vista de que el juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, en audiencia llevada a cabo el 6 de abril de 2018, decidiendo lo siguiente: (i) *Declarar en firme el deslinde de los lotes 1 y 5 de propiedad de las empresas INVERSIONES TURISTICAS EL CAMPANO LTDA y REPRESENTACIONES DEL GOLFO LTDA y de los lotes 3 y 4 del demandado JAVIER MARTIN RUBIO RODRÍGUEZ respectivamente;* (ii) *Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda;* (iii) *Ordenar se protocolice el expediente en la Notaría de esta localidad y se inscriba en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes.* (V) *Fíjese como honorarios al perito la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) los cuales deben ser cancelados por la parte demandante;* (vi) *Haga parte de la presente diligencia la grabación audiovisual. Esta decisión queda notificada en estrados...* De igual manera, esta misma judicatura aprobó la liquidación de costas practicadas por la Secretaría, por medio de auto de 13 de abril de 2018, sin que existan requerimientos pendientes de resolver, se archivará el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

Primero: Avóquese el conocimiento del proceso de Deslinde y Amojonamiento de la referencia, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

Segundo: En firme el presente auto, **archívese** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

PRAM/AMV.

**Código: FRTS -
012**

Versión: 01 Fecha: 18-08-2016

Página 1 de 1

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2491e7bcdd88b7da3750e6960d21072d87a7f2f1abce9ac4ede45d595d4812**

Documento generado en 19/07/2022 10:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>